

PARTIDO JUSTICIALISTA - C.A.B.A.
REGLAMENTO ELECTORAL SECTOR DE LA MUJER
Elecciones Internas 2024

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: En el marco de la política del Partido Justicialista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el presente Estatuto rige la constitución del Congreso °Metropolitano Femenino, la Mesa Ejecutiva del Sector Mujer y, el modo de elección de las compañeras que desempeñarán los cargos establecidos en el Cap. II, art. 10 y Cap. III, art. 17 inc. b).

TITULO II
ORGANISMO DE RESOLUCIÓN: CONSEJO METROPOLITANO FEMENINO

ARTÍCULO 2º: El Congreso Metropolitano Femenino es la máxima autoridad del Sector Mujer del Partido Justicialista de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Es el órgano que establece y evalúa las políticas del Sector Mujer dando directivas generales o particulares para su cumplimiento. Asimismo, procurará establecer un marco político conveniente procurando la reorganización a nivel nacional del Sector, fijando a tal fin acciones que lo faciliten.

ARTÍCULO 3º: Las autoridades del CONGRESO METROPOLITANO FEMENINO y la constitución y funcionamiento del mismo, se regirán por lo resuelto en la Sección II - Organismo Resolutivo; Capítulo único: Congreso Metropolitano de nuestra Carta Orgánica partidaria.

ARTÍCULO 4º: Las Congresales serán elegidas por el voto directo y secreto de las afiliadas y durarán dos años en su mandato.

ARTÍCULO 5º: La cantidad de delegadas al Congreso Metropolitano Femenino que corresponde elegir cada Comuna se conformará de la siguiente manera:

- a) Tres (3) por Comuna, más;
- b) Una (1) por cada quinientas (500) afiliadas o fracción mayor a doscientas cincuenta (250).

ARTÍCULO 6º: La adjudicación de los cargos de cada comuna se hará a simple pluralidad de sufragios; correspondiendo a la lista ganadora las tres cuartas partes de las delegadas al Congreso, y el cuarto restante a la que le sigue en cantidad de sufragios, siempre que ésta alcance el veinticinco por ciento de los votos válidos emitidos computándose a tal fin los votos en blanco.

Si la lista ganadora no hubiere alcanzado el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, la que sugiere obtendrá el veinticinco por ciento (25%) de los cargos en disputa siempre que hubiere alcanzado un tercio de los votos obtenidos por la lista ganadora.

ARTÍCULO 7º: En caso de empate, a partir de ser confirmado el resultado, la Mesa Ejecutiva, propondrá a las partes conciliar una lista de unidad.

De no llegar a un acuerdo, la Junta Electoral Partidaria promoverá se convoque a una nueva elección entre ambas listas.

TITULO III REPRESENTANTES ANTE EL CONSEJO METROPOLITANO

ARTÍCULO 8º: Las listas a presentarse deberán contener la nominación de cuatro candidatas a Consejeras Metropolitanas.

La adjudicación de los cargos de cada comuna se hará a simple pluralidad de sufragios; correspondiendo a la lista ganadora las tres cuartas partes de las delegadas al Congreso, y el cuarto restante a la que le siguiere en cantidad de sufragios, siempre que ésta alcanzare el veinticinco por ciento de los voto validos emitidos computándose a tal fin los votos en blanco.

Si la lista ganadora no hubiere alcanzado el veinticinco por ciento (25%) de los votos válidos emitidos, la que sugiere obtendrá el veinticinco por ciento (25%) de los cargos en disputa siempre que hubiere alcanzado un tercio de los votos obtenidos por la lista ganadora.

ARTÍCULO 9º: Será Secretaria de la Mujer del Partido Justicialista Metropolitano la compañera que encabece la lista ganadora; y será Secretaria Adjunta la que la integre en segundo lugar (art. 17 inc. b).

TITULO IV ORGANISMO EJECUTIVO: MESA EJECUTIVA DEL SECTOR MUJER

ARTÍCULO 10º: Serán integrantes de la Mesa Ejecutiva las cuatro (4) compañeras elegidas de acuerdo con el Título III del presente Estatuto.

La Mesa Ejecutiva será integrada, además, por sus compañeras Secretarias de la Mujer y Subsecretarías de las Comunas.

ARTÍCULO 11º: La Mesa Ejecutiva es el órgano encargado de ejecutar las políticas pertinentes, de cumplir y hacer cumplir las directivas que imparta el Consejo Metropolitano Femenino y relacionarse con organización gubernamentales y no gubernamentales de Mujeres.

La Mesa Ejecutiva encomendará a las compañeras del Consejo Metropolitano el fiel cumplimiento del mandato que emane cómo consecuencia de sus deliberaciones, para que tramiten por su intermedio a dicho Consejo todas las iniciativas, peticiones y reclamos que se resuelvan la Mesa Ejecutiva, haciendo conocer posteriormente los resultados de su gestión.

ARTÍCULO 12º: La Mesa Ejecutiva se reunirá habitualmente una vez por semana en sesión ordinaria y convocará a reuniones abiertas a otras compañeras.

La Mesa Ejecutiva podrá y deberá convocar a Legisladores/as Nacionales y de la Ciudad y a las titulares del área de Mujer del Poder Ejecutivo para articular acciones y políticas conjuntas.

La Mesa Ejecutiva será presidida por la Secretaría de la Mujer del Partido Justicialista Metropolitano.

ARTÍCULO 13º: Las compañeras electas Congresales por cada Comuna conformarán la Comisión Barrial de la Mujer. Dicha Comisión será presidida por la compañera que encabece la lista ganadora de la Comuna.

TITULO V
DE LA REPRESENTACIÓN DEL SECTOR GREMIAL DE LA MUJER DE LAS
COMUNAS
- COMISIÓN BARRIAL DE LA MUJER

ARTÍCULO 14º: Serán Secretaria de la Mujer de la Comuna y Subsecretaria de la Mujer de la Comuna las compañeras que ocupen el primer y el segundo lugar de la lista ganadora, respectivamente.

ARTÍCULO 15º: La Secretaría de la Mujer deberá convocar a reuniones periódicas con una frecuencia no mayor a un mes y será responsable de la implementación de las políticas emanadas de la Mesa Ejecutiva del Sector de la Mujer de la Comuna y de las acciones que crea oportuna en cada barrio.

ARTÍCULO 16º: La Comisión de cada barrio está facultada a crear la subcomisiones transitorias para llevar adelante un determinado programa o

actividad. La Comisión Barrial podrá convocar a reuniones ampliadas, incorporando a las mismas a las Secretarías de la Mujer de las Unidades Básicas de la Comuna e integrantes mujeres del Consejo Comunal.

Serán integrantes de la Comisión Barrial las compañeras con representación partidaria o legislativa de ese barrio, con voz pero sin voto.

TITULO IV DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 17°: Deberán presentarse las listas de candidatas a Consejeras Metropolitanas, por Distrito Único y listas de candidatas a Congresalas por Comuna.

ARTÍCULO 18°: Las listas de Distrito se identificarán por letras griegas y las de Comuna por letras minúsculas.

ARTÍCULO 19°: A los avales de las listas se deberán adjuntar las fotocopias de DNI de las avalistas. Para el Sector Mujer Distrito en total quinientos (500). Las listas barriales / comunales deberán ser avaladas de acuerdo a la cantidad de avales determinada en el ANEXO I del Reglamento Electoral.

Los avales para la lista deberán ser presentados por duplicado, con firma original y acompañados por fotocopia de DNI del avalista.